

parte de Beckham Advisors Alliance, S.L. de la reserva de actividad prevista en el apartado 6 del artículo 64, en relación con la letra a) del apartado 1 del artículo 63 del mismo texto legal, consistente en el desarrollo habitual de las actividades de recepción y transmisión de órdenes de inversores, sin haber obtenido la preceptiva autorización y hallarse inscrita en el correspondiente registro administrativo, multa por importe de 300.506,05 (trescientos mil quinientos seis con cinco euros).»

Madrid, 28 de junio de 2007.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

14937 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publican las sanciones por infracciones graves impuestas a Deribolsa, S.L., a don Francisco Cabas García y a Ahorro Corporación Financiera, Sociedad de Valores, S.A.*

Habiéndose declarado firmes en vía administrativa las sanciones impuestas a Deribolsa, S.L., a don Francisco Cabas García y a Ahorro Corporación Financiera, Sociedad de Valores, S.A., por la comisión de infracciones graves tipificadas en el artículo 100, letras o) y t), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a dar publicidad, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 103 de dicho texto legal, a las sanciones impuestas mediante Resolución del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de fecha 28 de marzo de 2006 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

a) Imponer a Deribolsa, S.L. por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 100, letra o) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por incumplimiento de la reserva de actividad prevista en el artículo 64.6 del mismo texto legal, por haber realizado, sin haber obtenido la preceptiva autorización ni hallarse inscrita en los registros de la CNMV, el servicio de inversión contemplado en la letra d) del artículo 63.1 de la LMV, consistente en la gestión discrecional e individualizada de carteras, sin que concurra la nota de habitualidad, multa por importe de 25.000 euros (veinticinco mil euros).

b) Imponer a don Francisco Cabas García, por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 100, letra o) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, como Administrador de Deribolsa, S.L. por incumplimiento de la reserva de actividad prevista en el artículo 64.6 del mismo texto legal, por la realización, sin haber obtenido la preceptiva autorización ni hallarse inscrita en los registros de la CNMV, del servicio de inversión contemplado en la letra d) del artículo 63.1 de la LMV, consistente en la gestión discrecional e individualizada de carteras, sin que concurra la nota de habitualidad, multa por importe de 9.000 euros (nueve mil euros).

c) Imponer a Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 100, letra t) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por infracción de las normas de conductas establecidas en el título VII de dicho cuerpo legal, multa por importe de 50.000 euros (cincuenta mil euros).»

Madrid, 28 de junio de 2007.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

UNIVERSIDADES

14938 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2007, de la Universidad del País Vasco, por la que se procede a la publicación de la normativa sobre el procedimiento de elaboración y aprobación de los másteres oficiales y organización de los programas oficiales de Posgrado, curso académico 2008-2009.*

La Universidad, en el ejercicio de sus competencias, debe establecer normas y procedimientos para tramitar las tareas de las diferentes áreas de gestión. En el área de Estudios de Posgrado se ha elaborado y tramitado la normativa por la que se regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las propuestas de los Estudios Oficiales de Posgrado, que servirá de marco de actuación tanto para los centros, departamentos e institutos de la Universidad, órganos proponentes de las propuestas, como para los diversos servicios centrales.

El objetivo de esta normativa es, además de actualizar para el curso 2007-2008 la normativa vigente, configurar una normativa básica para el curso 2008-2009.

La propuesta sobre la citada normativa fue informada favorablemente por la Comisión de Ordenación Académica y de Doctorado, en la sesión celebrada el día 24 de mayo de 2007.

Aprobada esta normativa por el Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 21 de junio de 2007, se faculta a la Subcomisión de Posgrado para elaborar normas complementarias que desarrollen la presente normativa, así como al Vicerrector o a la Vicerrectora responsable de la gestión para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta normativa.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento del artículo 10.2 de la Ley 3/2004 de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco (BOPV de 12 de marzo de 2004), resuelvo:

Artículo único.

Proceder a la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial del Estado de la Normativa sobre el procedimiento de elaboración y aprobación de los másteres oficiales y organización de los programas Oficiales de Posgrado, curso académico 2008-2009, recogida en el anexo a la presente resolución.

Leioa, 6 de julio de 2007.—El Rector, Juan Ignacio Pérez Iglesias.

ANEXO

Normativa sobre el procedimiento de elaboración y aprobación de los másteres oficiales y organización de los programas Oficiales de Posgrado curso académico 2008-2009

Justificación

La presente normativa es la tercera que se elabora para aprobar los másteres oficiales desde que el Ministerio de Educación y Ciencia aprobó, mediante el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero (BOE de 25 de enero de 2005), la nueva estructura de las enseñanzas universitarias, de acuerdo con las directrices de Bolonia dentro del Espacio Europeo de Educación Superior e Investigación, y con el Real Decreto 56/2005 de la misma fecha, estableciendo los requisitos para implantar los Másteres Oficiales y Doctorado.

El citado Ministerio está elaborando nuevas directrices que regularán las enseñanzas de los másteres oficiales y para ello ha redactado varios documentos de trabajo, entre los que se encuentra el publicado el 21 de diciembre de 2006, denominado «Propuesta de las Directrices para la elaboración de títulos universitarios de grado y máster». Es un documento en fase de debate pero que contiene aspectos que acabarán convirtiéndose en normativa a través de un nuevo Real Decreto, y que se considera pertinente recoger en el procedimiento interno de la universidad que regule la elaboración y aprobación de los másteres oficiales.

Por otra parte, el Gobierno Vasco también está tramitando un Decreto que establecerá, en la Comunidad Autónoma, el procedimiento de tramitación de los expedientes administrativos que deben presentarse a Uniquel y al Departamento de Educación, Universidades e Investigación para que se autorice la implantación de estas enseñanzas oficiales.

En este contexto, aún transitorio, la universidad tiene que aprobar su propia normativa para que los Centros, Departamentos o Institutos puedan elaborar las propuestas de másteres oficiales para el curso académico 2008-2009, con la incorporación de aquellos aspectos que, en aplicación de la normativa de los dos años anteriores, se han considerado adecuados para facilitar dicha gestión.

Dos novedades a destacar en esta normativa; la primera que, por primera vez, se establecen los requisitos que deben cumplir las propuestas de carácter interuniversitario que se organicen conjuntamente, de manera análoga a como se recoge en otras universidades. La segunda, es el cambio en la orientación de los másteres. El Ministerio de Educación y Ciencia está definiendo que todos los másteres son profesionales; la investigación, también es una profesión que se ejerce una vez alcanzado el grado de Doctor; por lo que el diseño de los másteres debe plantearse en el sentido de que su contenido permita o no el acceso directo a Doctorado.

El citado documento del MEC de fecha 21 de diciembre de 2006, recoge los requisitos que deben cumplir los títulos de máster. Requisitos que, a entender de la universidad, tiene que exigirse a las propuestas que se aprueben para el curso 2008-2009, para que la adaptación a la nueva normativa del Ministerio se realice de forma «automática», tanto para estas propuestas, como para las autorizadas en los cursos académicos anteriores.

En este sentido, dicho documento recoge que, el máster constituirá el segundo ciclo de los nuevos estudios universitarios. Los másteres ofrecerán una formación de alto nivel, especializada tanto en un área específica del saber como en áreas interdisciplinares, con el fin de mejorar las competencias específicas en algún ámbito profesional o disciplinar. Entre los ámbitos profesionales a los que están dirigidos se encuentra la investigación, por lo que el máster podrá integrarse como parte de la formación para la obtención del título de Doctor.

Asimismo, se define que el objetivo de los títulos de máster es garantizar que los estudiantes:

Sean capaces de aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de con-